



**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°326-2022-GRU-GGR**

Pucallpa, 10 AGO. 2022

**VISTO:** LA CARTA N°27-2022, INFORME N°059-2022-GRU-GRDE-SGPICR/FASA, INFORME N°395-2022-GRU-GRDE-SGPICR, INFORME LEGAL N°053-2022-GRU-GGR-ORAJ/DRP, OFICIO N°479-2022-GRU-GGR-ORAJ; demás antecedentes y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 06 diciembre de 2021, el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y el **CONSORCIO SARATEX**, integrado por URQUÍA FLORES MICHAEL JESÚS con RUC N°10717532916, y SARASI VEGA ROSA ANGELICA con RUC N°10220944846, suscribieron el CONTRATO DE BIENES N°083-2021-GRU-ORA, para la **ADQUISICIÓN DE CÁMARA FRIGORÍFICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE NEGOCIO "MEJORAMIENTO Y AUTOMATIZACIÓN EN EL PROCESAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE HELADOS Y CHUPETES DE CAMU CAMU, COCONA, CACAO, CAFÉ Y OTRAS FRUTAS REGIONALES, ELABORADOS POR HELADOS Y CHUPETES SUPERFRIOS SRL"**, por la suma de S/ 143,800.00 (Ciento Cuarenta y Tres Mil Ochocientos y 00/100 Soles), incluido IGV, estableciéndose 70 días calendario, como plazo de la ejecución de la prestación;

Que, el referido contrato se encuentra regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias;

Que, mediante CARTA N°27-2022, de fecha 04 de julio de 2022, el Representante Común del **CONSORCIO SARATEX**, remitió a la Entidad, la justificación de retraso no imputable al contratista, con la finalidad de justificar el retraso presentado en la ejecución del aludido contrato de bienes, por los fundamentos de hecho que expone y los derechos que invoca;



Que, mediante INFORME N°059-2022-GRU-GRDE-SGPICR/FASA, de fecha 22 de julio de 2022, el Gestor Administrativo de Propuestas Productivas del Procompite Regional, rechazó la justificación de retraso no imputable al contratista, informe técnico asumido por la Sub Gerencia de Promoción de Inversiones y Competitividad Regional, mediante INFORME N°395-2022-GRU-GRDE-SGPICR, de fecha 26 de julio de 2022;



Que, al respecto el numeral 162.5 del Artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: **"El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado (...)"**. En ese contexto la forma idónea de justificar el retraso es mediante la solicitud de ampliación de plazo presentada en la oportunidad señalada en la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, en el presente caso, de la revisión del presente expediente se constata que, el **CONSORCIO SARATEX**, no ha justificado su retraso mediante una solicitud de ampliación de plazo, debidamente aprobada por el Gobierno Regional de Ucayali. Asimismo, se precisa que las solicitudes de Ampliación de Plazo N°01, N°02 y N°03, presentados por referido consorcio, por la causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, han sido declarados **IMPROCEDENTES** oportunamente mediante la **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°045-2022-GRU-GGR**, de fecha 10 de febrero de 2022, **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°202-2022-GRU-GGR**, de fecha 16 de mayo de 2022, y mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°260-2022-GRU-GGR**, de fecha 30 de junio de 2022;



Que, en consecuencia, el **CONSORCIO SARATEX** al no justificar el retraso presentado mediante una solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobada por la Entidad, no es posible que el área usuaria, deje de cuantificar y ejecutar la penalidad por retraso injustificado en la ejecución de su prestación, conforme a lo indicado en la **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PENALIDADES**, del **CONTRATO DE BIENES N°083-2021-GRU-ORA**, de fecha 06



PERÚ

# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL



*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

diciembre de 2021. En consecuencia, la solicitud de justificación de retraso no imputable al contratista, deviene en improcedente;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Desarrollo Económico;

Que, al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, con las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°017-2022-GRU-GR, de fecha 14 de enero de 2022, , y con las visaciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Promoción de Inversiones y Competitividad Regional y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la JUSTIFICACIÓN DE RETRASO, del CONTRATO DE BIENES N°083-2021-GRU-ORA, para la ADQUISICIÓN DE CÁMARA FRIGORÍFICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE NEGOCIO "MEJORAMIENTO Y AUTOMATIZACIÓN EN EL PROCESAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE HELADOS Y CHUPETES DE CAMU CAMU, COCONA, CACAO, CAFÉ Y OTRAS FRUTAS REGIONALES, ELABORADOS POR HELADOS Y CHUPETES SUPERFRÍOS SRL", presentado por el CONSORCIO SARATEX.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO, cuantificar y ejecutar las penalidades al **CONSORCIO SARATEX**, por retraso injustificado en la ejecución de su prestación, conforme a lo indicado en la CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PENALIDADES, del CONTRATO DE BIENES N°083-2021-GRU-ORA, de fecha 06 diciembre de 2021, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE** oportunamente con la presente resolución al **CONSORCIO SARATEX**, en su domicilio consignado conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y en caso de negativa en recibir la notificación por parte del contratista excepcionalmente deberá notificarse por conducto notarial, y a la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**, para su conocimiento y fines pertinentes.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

  
Mag. Adm. Tanja Lozano Vargas  
GERENTE GENERAL REGIONAL

